

## **Asamblea General**

Distr. general 5 de febrero de 2014 Español

Original: español/inglés

Consejo de Derechos Humanos Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal 19º período de sesiones 28 de abril a 9 de mayo de 2014

> Recopilación preparada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 15 b) del anexo de la resolución 5/1 y al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos

### Nicaragua

El presente informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales, con inclusión de las observaciones y los comentarios formulados por el Estado interesado, y de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), así como en otros documentos oficiales pertinentes de las Naciones Unidas. Se presenta en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras; el texto completo puede consultarse en los documentos citados como referencia. En el informe no se consignan más opiniones, observaciones o sugerencias del ACNUDH que las que figuran en los informes y las declaraciones hechos públicos por la Oficina. Se siguen las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos en su decisión 17/119. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas. El informe se ha preparado teniendo en cuenta la periodicidad del examen y los acontecimientos ocurridos durante ese período.

GE.14-10783 (S) 250214 260214





## I. Antecedentes y marco

## A. Alcance de las obligaciones internacionales<sup>1</sup>

## Tratados internacionales de derechos humanos<sup>2</sup>

	Situación en el ciclo anterior	Medidas adoptadas tras el examen	No ratificado/no aceptado
Ratificación, adhesión o sucesión	ICERD (1978)	-	CPED
	ICESCR (1980)		
	ICCPR (1980)		
	ICCPR-OP 2 (2009)		
	CEDAW (1981)		
	CAT (2005)		
	OP-CAT (2009)		
	CRC (1990)		
	OP-CRC-AC (2005)		
	OP-CRC-SC (2004)		
	ICRMW (2005)		
	CRPD (2007)		
Reservas, declaraciones y/o entendimientos	ICRMW (declaración general/reserva, art. 42, párr. 3, 2005)	-	-
Procedimientos	ICCPR-OP 1 (1980)	OP-CRPD, art. 6 (2010)	ICERD, art. 14
de denuncia, investigación y	CAT, art. 20 (2005)		OP-ICESCR
acción urgente <sup>3</sup>			ICCPR, art. 41
			OP-CEDAW
			CAT, arts. 21 y 22
			OP-CRC-IC
			ICRMW, arts. 76 y 77
			CPED

### Otros instrumentos internacionales relevantes<sup>4</sup>

	Situación en el ciclo anterior	Medidas adoptadas tras el examen	No ratificado
Ratificación, adhesión o sucesión	Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio	Convenciones sobre los apátridas <sup>9</sup>	Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional
	Protocolo de Palermo <sup>5</sup>	Convenios de la OIT	
	Convención sobre los refugiados <sup>6</sup>	N <sup>os</sup> 169 y 189 <sup>10</sup>	
	Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales <sup>7</sup>		
	Convenios fundamentales de la OIT <sup>8</sup>		
	Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (UNESCO)		

- 1. En 2010, el Comité de los Derechos del Niño (CRC) recomendó a Nicaragua que ratificara la CPED, el OP-CEDAW y el OP-ICESCR<sup>11</sup>, el Convenio de La Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional<sup>12</sup> y el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional<sup>13</sup>.
- 2. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) valoró positivamente que, en mayo de 2013, el Parlamento aprobara la adhesión de Nicaragua a las dos convenciones sobre la apatridia de la Gobierno a que aprobara un procedimiento para la determinación de la apatridia que permitiera garantizar la protección de las personas apátridas que no fueran refugiados, y que aplicara legislación que codificara las protecciones garantizadas en la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954<sup>15</sup>.

### B. Marco constitucional y legislativo

- 3. El Sistema de las Naciones Unidas en Nicaragua (SNU) resaltó la reciente ratificación de los Convenios N<sup>os</sup> 169 y 189 de la OIT<sup>16</sup>. Sin embargo, se requeriría seguir fortaleciendo el marco legal nacional para que cuente con mayores garantías con relación al ejercicio de algunos de los derechos fundamentales, como los referidos a la propiedad inmueble, los derechos de las comunidades indígenas y los derechos de las personas lesbianas, gais, bisexuales, transexuales e intersexuales (LGBTI), entre otros. De igual manera, se deberían seguir realizando esfuerzos para la actualización de la legislación con las obligaciones que emanan de la CEDAW, así como del Convenio Nº 169 de la OIT. Varios de los avances normativos acontecidos en los últimos años aguardan su adecuada implementación, como es el caso de la instalación del Consejo Nacional por la Igualdad previsto en la Ley de igualdad de derechos y oportunidades, o del mecanismo nacional previsto en el ratificado Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura<sup>17</sup>.
- 4. El SNU añadió que se han realizado esfuerzos para mejorar el marco legal nacional, en especial para sectores como mujeres, niñez y adolescencia, juventud, pueblos indígenas y afrodescendientes, migrantes, personas con discapacidad y personas que viven con el VIH/SIDA. Se han aprobado o comenzado a aplicar una serie de leyes, entre las que destacan las relativas a la soberanía y la seguridad alimentaria y nutricional, el fomento de la construcción de viviendas sociales, los derechos de las personas con discapacidad, el fomento de la producción agroecológica, la violencia hacia las mujeres, la medicina tradicional y los derechos de las personas con VIH/SIDA<sup>18</sup>.

GE.14-10783 3

- 5. El CRC lamentó que Nicaragua no hubiera cumplido totalmente las obligaciones contraídas en virtud del OP-CRC-SC<sup>19</sup>, y que el Código Penal solo incorporara parcialmente los delitos a que se refiere dicho Protocolo facultativo<sup>20</sup>. El CRC recomendó a Nicaragua que armonizara su legislación penal con los artículos 2 y 3 del OP-CRC-SC<sup>21</sup>, que armonizara su Código de Procedimiento Penal con el Código Penal y que se asegurara de que su legislación contuviera disposiciones específicas sobre la venta de niños<sup>22</sup>.
- 6. El CRC recomendó que el Código de la Niñez y la Adolescencia se complementara con leyes nuevas y específicas, como el nuevo Código de Familia, que todavía no se había aprobado<sup>23</sup>.

# C. Infraestructura institucional y de derechos humanos y medidas de política

### Situación de las instituciones nacionales de derechos humanos<sup>24</sup>

Institución nacional de derechos humanos	Categoría en el ciclo anterior	Categoría en el ciclo actual <sup>25</sup>
Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH)	A (2006)	A (2011)

- 7. El SNU indicó que la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH) era la primera institución nacional de derechos humanos en América Latina que contaba con una Procuradora Especial de la Diversidad Sexual. El SNU recomendó al Estado seguir fortaleciendo los mecanismos que garanticen la imparcialidad y el trabajo en favor de los derechos humanos de la PDDH<sup>26</sup>.
- 8. El CRC expresó preocupación por los insuficientes recursos asignados a la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos y la Procuraduría de la Niñez y la Adolescencia, y recomendó al Gobierno que garantizara la independencia de la primera<sup>27</sup>.
- 9. El SNU manifestó que no existía una institución estatal que asumiese la tarea de elaboración de políticas, seguimiento y coordinación de acciones y programas en materia de derechos humanos. La cantidad de recomendaciones recibidas de parte de los órganos internacionales especializados y la dimensión de los desafíos que se enfrentan demanda la creación de una instancia con esas responsabilidades. La Comisión Gubernamental para el EPU podría ser una futura institución estatal con ese tipo de misión<sup>28</sup>.

### II. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos

### A. Cooperación con los órganos de tratados<sup>29</sup>

10. El Subcomité para la Prevención de la Tortura (SPT) anunció que tenía previsto visitar Nicaragua en 2014<sup>30</sup>.

### 1. Situación relativa a la presentación de informes

Órgano de tratado	Observaciones finales incluidas en el examen anterior	Último informe presentado desde el examen anterior	Últimas observaciones finales	Presentación de informes
CERD	Marzo de 2008	-	-	Informes 15° a 17° retrasados desde 2011
CESCR	Noviembre de 2008	-	-	Quinto informe retrasado desde junio de 2013
Comité de Derechos Humanos	Octubre de 2008	-	-	Cuarto informe retrasado desde 2012
CEDAW	Enero de 2007	-	-	Informes séptimo y octavo retrasados desde 2010
CAT	Mayo de 2009	-	-	Segundo informe retrasado desde mayo de 2013
CRC	Junio de 2005	2008 (respecto de la CRC, el OP-CRC-AC y el OP-CRC-SC)	Octubre de 2010 (respecto de la CRC, el OP-CRC-AC y el OP-CRC-SC)	Informes quinto y sexto retrasados desde 2015
CMW	-	-	-	Informe inicial retrasado desde 2007
CRPD	-	-	-	Informe inicial retrasado desde 2010

## 2. Respuestas a solicitudes específicas de los órganos de tratados en el marco del seguimiento

Observaciones finales

Órgano de tratado	Presentación prevista en	Тета	Presentada en
Comité de	2009	Asesinatos de mujeres, aborto, condiciones de la detención y	2011 <sup>32</sup>
Derechos Humanos		defensores de los derechos humanos <sup>31</sup>	Seguimiento en curso <sup>33</sup>
CERD	2009	Comisión Nacional para la Eliminación de la Discriminación Racial, comunidad Awas Tingni y derecho a la tierra, y derecho a la salud de los pueblos indígenas y los afrodescendientes <sup>34</sup>	-
CEDAW	-	-	-
CAT	2010	Definición y penalización de la tortura, investigación de la tortura, administración de justicia, violencia contra las mujeres y protección de los niños contra la tortura <sup>35</sup>	Recordatorio enviado por el CAT <sup>36</sup>

11. El SNU alentó al Estado a seguir cooperando con los órganos de protección de derechos humanos, remitiendo los informes pendientes a los órganos de tratados de derechos humanos y a los órganos de control de la OIT<sup>37</sup>.

GE.14-10783 5

### B. Cooperación con los procedimientos especiales<sup>38</sup>

	Situación en el ciclo anterior	Situación actual
Invitación permanente	Sí	Sí
Visitas realizadas	Detención arbitraria	-
	Derecho a la alimentación	-
Visitas acordadas en principio	Racismo	-
Visitas solicitadas	Desapariciones	Desapariciones
	Cuestiones de las minorías	Venta de niños
	Pobreza extrema	Derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas
	Detención arbitraria (para seguimiento)	Pueblos indígenas
Respuestas a cartas de transmisión de denuncias y a llamamientos urgentes	Durante el período examinado se enviaron tre ellas.	s comunicaciones. El Gobierno respondió a todas
Informes y misiones de seguimiento	Derecho a la alimentación	

12. El CRC instó a Nicaragua a que aceptara la solicitud de visita de la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía<sup>39</sup>.

# C. Cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

13. De 2007 a 2010 se envió a Nicaragua a un asesor de derechos humanos. Las autoridades han colaborado con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) en una serie de iniciativas. Por ejemplo, la institución nacional de derechos humanos colaboró en la elaboración de un protocolo y un módulo de capacitación sobre discriminación racial<sup>40</sup>. Nicaragua contribuye habitualmente con sus donaciones a la labor del ACNUDH<sup>41</sup>.

# III. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos

### A. Igualdad y no discriminación

- 14. El CRC expresó preocupación por que los pueblos indígenas, los afrodescendientes, las mujeres y las niñas y los niños de las zonas rurales y remotas sufrieran discriminación *de facto*, e instó a Nicaragua a que erradicara la discriminación<sup>42</sup>.
- 15. El SNU consideró que, pese a los avances registrados, prevalecían profundas desigualdades entre géneros<sup>43</sup>. Son las mujeres rurales, y en especial las indígenas, las que poseen los niveles educativos más bajos, las tasas de analfabetismo más altas y los salarios más bajos, así como el menor acceso a recursos y a servicios de salud, entre otros<sup>44</sup>.

16. El SNU observó algunos avances respecto de los derechos de la población LGBTI. Por ejemplo, el Código Penal establece penas por actos de discriminación por motivos de orientación sexual<sup>45</sup>. Sin embargo, las personas LGBTI no cuentan con una posibilidad efectiva de acceso a sus derechos, al carecer de leyes y políticas de protección específicas<sup>46</sup>.

### B. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona

- 17. El SNU indicó que todavía no se había armonizado la definición de tortura con la Convención contra la Tortura y recomendó al Estado que considerase armonizar dicha definición<sup>47</sup>. El CRC recomendó a Nicaragua que adoptara medidas adecuadas para luchar contra la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes; que investigara las denuncias de tortura y malos tratos a niños; y que llevara ante la justicia a los autores<sup>48</sup>.
- 18. El SNU reconoció esfuerzos para el avance de los derechos de las personas privadas de libertad mediante la mejora de la infraestructura básica de los centros penitenciarios y de las instalaciones de detención de la Policía Nacional<sup>49</sup>. No obstante, los privados de libertad se encuentran en situación de hacinamiento. Esta situación es especialmente grave en el caso de las dos Regiones Autónomas, dado que no cuentan con instalaciones adecuadas para la detención preventiva o penal<sup>50</sup>.
- 19. En el marco del seguimiento de sus observaciones finales, en 2012 el Comité de Derechos Humanos reiteró su recomendación relativa a las personas privadas de libertad, a saber que Nicaragua mejorara las condiciones de todas las personas privadas de libertad, cumpliera las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos y abordara la cuestión del hacinamiento<sup>51</sup>.
- 20. El CRC seguía preocupado por la falta de centros de detención especiales para niños y por las informaciones sobre abusos, malos tratos y condiciones insatisfactorias en los centros de detención. Instó a Nicaragua a que velara por la aplicación de las normas de la justicia juvenil y a que estableciera centros de detención separados para las personas menores de 18 años<sup>52</sup>.
- 21. El SNU destacó la tipificación del femicidio como delito<sup>53</sup>. Asimismo, la Ley integral contra la violencia hacia las mujeres (Ley Nº 779) representa un avance en la protección de la mujer. Sin embargo, la reforma aprobada por la Asamblea Nacional, en septiembre de 2013, introduce medidas como la mediación. La violencia sufrida por las mujeres sigue siendo un grave problema<sup>54</sup>. El SNU alentó al Estado a seguir desarrollando esfuerzos para implementar las medidas legales de protección especial para mujeres víctimas de violencia en todas sus manifestaciones, particularmente a través de la creación de un programa de protección a víctimas y testigos<sup>55</sup>.
- 22. El CRC expresó preocupación por los elevados índices de malos tratos y descuido de niños, incluidos los abusos sexuales, y de violencia doméstica y de género en el país, así como por el gran número de casos de violaciones y abusos sexuales de niñas por familiares<sup>56</sup>. El CRC recomendó a Nicaragua que evitara la violencia doméstica y de género y el maltrato de niños<sup>57</sup>, entre otras cosas mediante programas de sensibilización pública sobre el maltrato infantil, y en especial los abusos sexuales<sup>58</sup>; que abordara los aspectos de género de la violencia contra los niños<sup>59</sup>; que enjuiciara y castigara a los culpables<sup>60</sup>; y que formulara un plan nacional para combatir la violencia contra los niños (incluidos los castigos corporales y los abusos sexuales) que incluyera consideraciones de prevención, atención y reparación<sup>61</sup>.
- 23. El CRC expresó preocupación por que, si bien el artículo 155 del Código Penal prohíbe los castigos corporales, se introduzca una excepción en el caso de las "correcciones

GE.14-10783 7

disciplinarias". Recomendó que se enmendara el artículo 155 de modo que indique explícitamente que todo castigo corporal constituye un delito<sup>62</sup>.

- 24. El CRC tomó nota del nuevo Plan Estratégico de lucha contra la trata de personas (2010-2014) y recomendó a Nicaragua que velara por que dicho Plan contara con recursos suficientes<sup>63</sup>. También expresó preocupación por la gran cantidad de niños, especialmente niñas, que son víctimas de la trata<sup>64</sup> y por que el turismo sexual siguiera constituyendo un grave problema<sup>65</sup>. El CRC recomendó a Nicaragua que mejorara las medidas adoptadas por el Gobierno y la coordinación para luchar contra la explotación sexual y la trata de niños y mujeres, y especialmente que renovara el Plan Nacional contra la explotación sexual de niños y adolescentes con fines comerciales; que investigara y sancionara dicha trata y explotación sexual; y que aplicara políticas de prevención, recuperación y reintegración de los niños víctimas<sup>66</sup>.
- 25. El CRC expresó preocupación por el elevado número de niños que trabajan y por que una gran cantidad de ellos lo hagan en el sector no estructurado de la economía, incluso en actividades consideradas como las peores formas de trabajo infantil. Recomendó a Nicaragua que aplicara las nuevas normativas del Código del Trabajo relativas al trabajo doméstico y supervisara el cumplimiento de las leyes y los reglamentos laborales, especialmente en el sector no estructurado de la economía<sup>67</sup>.
- 26. El CRC se mostró también preocupado por el elevado número de niños que viven en la calle, y recomendó a Nicaragua que redujera su número, garantizara su asistencia a la escuela y les proporcionara vivienda, alimentación y servicios de salud<sup>68</sup>.

# C. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho

- 27. En noviembre de 2012, durante una consulta regional sobre la independencia del poder judicial en América Central organizada por la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, los participantes alertaron sobre la grave situación por la que pasa Nicaragua. Se enfatizó que los nombramientos de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia son fuertemente influenciados por la política. Además, se señaló que el Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial no respeta los procesos de selección y elección en los concursos de oposición<sup>69</sup>. Asimismo, se mencionó que un grave problema son los plazos vencidos de muchos cargos del Estado, inclusive en el poder judicial<sup>70</sup>. Se indicaron también algunos puntos positivos, como que a partir de enero de 2013 tendría lugar una evaluación de los servidores del poder judicial, incluyendo jueces y magistrados. Con esta evaluación del desempeño se quiere establecer un escalafón de la carrera judicial, para poder seleccionar los ascensos e implementar un sistema de selección por concurso desde los juzgados de paz<sup>71</sup>.
- 28. El Gobierno envió una respuesta en la que presentó su objeción al contenido del informe de la Relatora Especial, por considerar que lo allí expresado distaba de la realidad de la administración de justicia de Nicaragua. Lamentó asimismo que la Relatora Especial no hubiese solicitado información oficial al poder judicial de Nicaragua<sup>72</sup>.
- 29. El SNU consideró necesario reducir el retraso existente en la justicia, los niveles de impunidad y la debilidad institucional del sistema de justicia<sup>73</sup>.
- 30. El SNU añadió que, en el caso de los pueblos indígenas y afrodescendientes, a pesar de que en el marco legal figure un reconocimiento del pluralismo jurídico que incluye el derecho al propio derecho, se requiere avanzar más decisivamente en la capacitación de los practicantes del derecho y en la armonización entre el sistema jurídico estatal y el de los pueblos indígenas<sup>74</sup>.

### D. Derecho al matrimonio y a la vida familiar

- 31. El CRC expresó su inquietud por el elevado número de niños que todavía no habían sido registrados y carecían de certificado de nacimiento (aproximadamente el 40%), en particular los que procedían de colectividades indígenas o eran afrodescendientes. Recomendó que se aprobara la nueva Ley de registro civil<sup>75</sup>.
- 32. El CRC también se mostró preocupado por la edad mínima fijada para el matrimonio, dispar y muy temprana (15 años para los niños y 14 años para las niñas, con el consentimiento de los padres), y recomendó al Estado que velara por que la edad mínima para el matrimonio de las mujeres y los hombres se fijara en 18 años<sup>76</sup>.
- 33. El CRC consideró preocupante que niños que podrían ser entregados en adopción permanecieran en instituciones durante largos períodos. Recomendó a Nicaragua que simplificara los procedimientos de adopción, que el período de transición fuera lo más corto posible y que durante el mismo los niños estuvieran preferiblemente en hogares de guarda<sup>77</sup>. También le recomendó que evitara el internamiento de niños en instituciones<sup>78</sup>.

# E. Libertad de expresión, asociación y reunión pacífica, y derecho a participar en la vida pública y política

- 34. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) señaló que la difamación seguía constituyendo un delito en virtud de los artículos 202 a 205 del Código Penal y llevaba implícita una sanción monetaria. Asimismo, el artículo 429 del Código Penal castigaba con una pena de hasta cinco años de prisión los delitos contra la libertad de expresión y de información, como por ejemplo impedir el ejercicio del derecho a informar y a ser informado<sup>79</sup>. La UNESCO alentó a Nicaragua a despenalizar la difamación y a incluirla en el Código Civil conforme a las normas internacionales<sup>80</sup>.
- 35. La UNESCO no registró ningún asesinato de periodistas en Nicaragua entre 2008 y 2012. Sin embargo, ha habido noticias de acoso y amenazas de muerte a periodistas por su labor profesional<sup>81</sup>. Nicaragua debe velar por que los periodistas y profesionales de los medios puedan practicar su profesión en un entorno libre y seguro como parte de sus derechos humanos fundamentales, e investigar toda agresión a periodistas y profesionales de los medios<sup>82</sup>.
- 36. El SNU alentó al Estado a seguir desarrollando esfuerzos para el pleno ejercicio del derecho a la libertad de información y expresión. Asimismo, recomendó fomentar la independencia y el pluralismo de los medios de comunicación y crear conciencia sobre la importancia de la libertad de expresión como un derecho humano fundamental<sup>83</sup>.
- 37. El SNU señaló que Nicaragua cuenta con la Ley de acceso a la información pública, pero que falta crear oficinas institucionales que garanticen este derecho<sup>84</sup>.
- 38. El SNU indicó que las elecciones nacionales de 2011 y municipales de 2012 fueron objeto de supervisión electoral por parte de organismos internacionales, incluidas la Unión Europea (UE) y la Organización de los Estados Americanos (OEA). Hubo denuncias de irregularidades y, tras las elecciones, se reportaron incidentes e incluso cinco muertes en 2011 y tres en 2012. No se tiene conocimiento de que se hayan tomado medidas de seguimiento o se hayan implementado recomendaciones de las misiones de la Unión Europea y de la OEA. La supervisión electoral nacional estuvo sujeta a restricciones<sup>85</sup>.
- 39. El SNU destacó que para las elecciones municipales se aseguró la paridad de género en los cargos electos, lo cual permitió que por vez primera hubiera la misma proporción de hombres y mujeres entre alcaldes y vicealcaldes<sup>86</sup>.

- 40. Con respecto a los derechos electorales, el SNU manifestó que sigue pendiente el cumplimiento pleno de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso *Yatama vs. Nicaragua*, que obliga a Nicaragua a adaptar la Ley electoral a las particularidades de los pueblos indígenas y establecer un recurso sencillo, rápido y eficaz que permita controlar las decisiones del Consejo Supremo Electoral que afecten a los derechos humanos<sup>87</sup>.
- 41. El SNU exhortó al Estado a realizar los máximos esfuerzos para fomentar una cultura de tolerancia, diálogo y respeto de los derechos humanos, fortaleciendo la inclusión de sectores de la sociedad civil que no necesariamente forman parte de los modelos de participación oficiales. Las personas e instituciones que defienden los derechos humanos tienen un papel central en su protección, por lo cual es necesario que el Estado les brinde condiciones adecuadas, evitando cualquier tipo de práctica que obstaculice su trabajo<sup>88</sup>.

### F. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado

- 42. El CRC expresó preocupación por la enorme disparidad de ingresos entre las familias de todo el país<sup>89</sup>. La UNESCO señaló que Nicaragua estaba reformando su modelo socioeconómico, centrándose en la inversión pública en educación y en asuntos sociales y culturales y basándose en el fortalecimiento de nuevos sectores de producción<sup>90</sup>. El CRC alentó a Nicaragua a que aumentara el nivel de inversión social para la protección de los derechos del niño, asegurara una asignación equitativa para las regiones y los grupos desfavorecidos y abordara las disparidades étnicas y de género<sup>91</sup>.
- 43. El SNU indicó que el Gobierno, a través del Decreto Nº 28-2013, restituyó el derecho a una pensión reducida de vejez sobre la base de un número mínimo de cotizaciones al Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS). Esta reivindicación había dado lugar a protestas y enfrentamientos que tuvieron repercusión nacional e internacional en junio de 2013<sup>92</sup>.
- 44. El Relator Especial sobre el derecho a la alimentación dijo que el Gobierno debía evaluar periódicamente los efectos de los acuerdos comerciales, especialmente dada la reciente promulgación de la Ley de soberanía y seguridad alimentaria y nutricional, para velar por que la liberalización del comercio no debilitara la situación de los agricultores más marginales<sup>93</sup>.
- 45. El Relator Especial destacó que podrían mejorarse aún más los programas de la estrategia Hambre Cero, integrando los principios de derechos humanos relativos a la no discriminación, la transparencia, la participación y la rendición de cuentas<sup>94</sup>.
- 46. El SNU manifestó que se requiere seguir mejorando el acceso a una alimentación adecuada para la población en pobreza extrema. Constató que la tasa de población en pobreza extrema es cinco veces mayor en zonas rurales que en zonas urbanas, y que el porcentaje de pobreza general rural duplica la pobreza general urbana. Por consiguiente, declaró que el gran desafío sigue siendo la reducción de la pobreza y la pobreza extrema en el medio rural<sup>95</sup>.
- 47. En 2010 el Relator Especial sobre el derecho a la alimentación recomendó aumentar la protección contra los desalojos forzosos y velar por que las víctimas dispusieran de recursos jurídicos que las protegieran de los desalojos contrarios al estado de derecho o a las normas internacionales. Añadió que Nicaragua debía adoptar medidas que brindaran la máxima seguridad de tenencia posible a los ocupantes de viviendas y tierra, se ajustaran al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y regularan estrictamente las circunstancias en que se pudieran llevar a cabo los desalojos<sup>96</sup>.

### G. Derecho a la salud

- 48. El SNU destacó que Nicaragua contaba con un modelo de atención a la salud que buscaba garantizar el acceso universal y gratuito. Este modelo ha permitido avances en ámbitos como la atención al parto, la cobertura de controles prenatales y la captación precoz del embarazo, reduciéndose, como consecuencia, la mortalidad materna e infantil<sup>97</sup>. No obstante, la mortalidad infantil en el área rural duplica la mortalidad infantil en el área urbana. Igualmente, existen una serie de desafíos como el de fortalecer el acceso a información, educación y servicios de salud sexual y reproductiva, especialmente para los adolescentes y los jóvenes, las mujeres, la población LGBTI y las zonas rurales y las regiones autónomas<sup>98</sup>.
- 49. El CRC observó que las tasas de mortalidad materna, infantil y de lactantes seguían siendo altas. Recomendó que se garantizara el acceso a servicios de atención de la salud de gran calidad de todos los niños y mujeres, también en las zonas rurales e indígenas<sup>99</sup>, así como acceso a servicios de salud sexual y reproductiva para evitar los embarazos en la adolescencia<sup>100</sup>.
- 50. El CRC expresó preocupación por que el aborto estuviera tipificado como delito en el Código Penal, aun cuando la vida de la madre estuviera en peligro y el embarazo fuera consecuencia de violación o incesto<sup>101</sup>, como en el caso de las niñas embarazadas víctimas de violación e incesto<sup>102</sup>. Recomendó a Nicaragua que derogara los artículos del Código Penal que penalizan el aborto y se asegurara de que las niñas no eran castigadas por tratar de abortar en ninguna circunstancia<sup>103</sup>. El Comité de Derechos Humanos reiteró su recomendación a Nicaragua de que ajustara su legislación sobre el aborto a lo dispuesto en el Pacto<sup>104</sup>.

#### H. Derecho a la educación

- 51. El SNU destacó que se había incrementado ligeramente la cobertura en educación preescolar, que se había logrado mantener bajas las tasas de analfabetismo y que se había continuado fortaleciendo los programas de educación de adultos. En términos presupuestarios, los recursos asignados para la educación se han incrementado en términos absolutos, aunque como porcentaje del PIB se han mantenido básicamente iguales. La infraestructura sigue enfrentando desafíos. Aunque existe un sistema educativo intercultural en las regiones autónomas, aún no se ha implementado completamente<sup>105</sup>. La UNESCO alentó al Gobierno a redoblar sus esfuerzos para garantizar el derecho a la educación de los pueblos indígenas<sup>106</sup>. El CRC recomendó aplicar la política de educación bilingüe intercultural<sup>107</sup>.
- 52. Para el SNU, los principales desafíos están vinculados con la universalización de la cobertura de preescolar, el aumento de la cobertura en la enseñanza secundaria y de la educación técnica y la formación profesional, la mejora de la calidad educativa y la reducción de las inequidades en el acceso a la escuela, el mejoramiento de los ambientes escolares y la ampliación de los espacios para la participación de las organizaciones sociales en la gestión educativa local<sup>108</sup>.
- 53. El CRC expresó preocupación por que 500.000 niños siguieran sin asistir a la escuela, por la existencia de grandes diferencias entre las regiones, por la elevada tasa de abandono escolar, por que siguiera existiendo violencia y discriminación en las escuelas y por que casi la mitad de los adolescentes no estuvieran integrados en el sistema escolar<sup>109</sup>.

### I. Derechos culturales

54. La UNESCO observó que los Consejos de Cultura del Poder Ciudadano representaban al Estado pero se encargaban de promover la participación en todos los ámbitos de la vida cultural. Con frecuencia, solo se reconocía a los artistas o gestores culturares como tales cuando pertenecían a una de las asociaciones culturales reconocidas por los Consejos de Cultura<sup>110</sup>. La UNESCO alentó a Nicaragua a que desarrollara un sistema cultural descentralizado más sólido, acorde a las necesidades de su población multicultural<sup>111</sup>.

### J. Personas con discapacidad

- 55. El SNU destacó la aprobación de la Ley Nº 763 de los derechos de las personas con discapacidad, así como la prestación de servicios a la población con discapacidad a través del programa Todos con Voz<sup>112</sup>. No obstante, la mayoría de edificios públicos y privados son inaccesibles para las personas que sufren alguna discapacidad fisicomotora<sup>113</sup>.
- 56. El CRC expresó preocupación por que una elevada proporción de niños con discapacidad no tuviera acceso a los servicios de salud pública, y recomendó a Nicaragua que fomentara la capacidad de los servicios sociales y de salud para que estos pudieran ofrecer cuidados a los niños con discapacidad<sup>114</sup>. El SNU indicó que un alto porcentaje de niños entre 3 y 16 años con discapacidad se encuentra fuera del sistema escolar<sup>115</sup>. El CRC recomendó al Gobierno que garantizara que el sistema de enseñanza dispusiera de todos los medios para aplicar la política de educación integradora<sup>116</sup>.
- 57. El SNU alentó al Estado a asignar los recursos necesarios para la implementación de la Ley Nº 763 y a permitir el acceso de la población a los servicios sociales y económicos. Igualmente, animó al Estado a desarrollar programas y políticas que promuevan el derecho a la educación para los niños con discapacidad y la eliminación de la discriminación hacia las personas con discapacidad<sup>117</sup>.

### K. Minorías y pueblos indígenas

- 58. El SNU consideró que, a pesar de los avances, los pueblos indígenas y afrodescendientes seguían enfrentando limitaciones respecto al resto de la población. Siguen imperando estereotipos negativos y siguen publicándose en medios de comunicación informaciones distorsionadas sobre los pueblos indígenas y afrodescendientes. Los pueblos indígenas del Pacífico, centro y norte tienen menor visibilidad y reconocimiento normativo que los de la costa Caribe. La Asamblea Nacional trabaja en una ley específica que, de aprobarse, podría llegar a ser un instrumento de gran valía para la efectiva realización de los derechos de estos pueblos<sup>118</sup>.
- 59. Los pueblos indígenas de la costa Atlántica y otras regiones del país están siendo amenazados por el avance de la frontera agrícola, la extracción forestal y minera y la inadecuada explotación de los recursos pesqueros. Debe fortalecerse la intervención estatal para ordenar estas prácticas, y debe incluirse la convocatoria a consulta libre, previa e informada de los pueblos indígenas y afrodescendientes concernidos<sup>119</sup>.
- 60. El CRC expresó preocupación por que los niños indígenas y afrodescendientes se toparan con dificultades considerables para ejercer sus derechos, en concreto el derecho a disfrutar de su cultura y su idioma<sup>120</sup>.

61. El Relator Especial sobre el derecho a la alimentación recomendó al Gobierno que pusiera en marcha un sistema de alerta temprana que protegiera a los pueblos indígenas de los fenómenos meteorológicos y que les ayudara a aumentar la resistencia de sus sistemas alimentarios al cambio climático<sup>121</sup>.

### L. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

- 62. El ACNUR señaló que Nicaragua era país de origen de migrantes económicos y, en gran medida, país de tránsito para solicitantes de asilo y refugiados que se desplazaban hacia el Norte en corrientes migratorias mixtas. Nicaragua había recibido pocas solicitudes de asilo, pero era necesario desarrollar normas migratorias y de detención acordes a las normas internacionales básicas de derechos humanos<sup>122</sup>.
- 63. El ACNUR añadió que el marco jurídico de asilo estaba avanzado. La Ley de protección a refugiados incorporaba y ampliaba la definición de refugiado de la Declaración de Cartagena sobre los Refugiados de 1984 y la persecución por motivos de género se reconocía como motivo para otorgar la condición de refugiado<sup>123</sup>. Asimismo, la Ley de migración establecía que a las personas que no cumplieran los requisitos para ser considerados refugiados pero que, aun así, requirieran protección internacional se les podría conceder el estatuto de protección complementaria<sup>124</sup>.
- 64. El ACNUR señaló que, en lo tocante a las corrientes migratorias mixtas que llegaban a Nicaragua, era de vital importancia que el Gobierno estableciera mecanismos adecuados de identificación y derivación para poder responder a las necesidades específicas de todas las categorías de personas que requirieran protección internacional. El ACNUR recomendó al Gobierno que redoblara los esfuerzos destinados a gestionar las corrientes migratorias mixtas teniendo en cuenta la necesidad de protección, y que adoptara medidas para establecer mecanismos adecuados que permitieran identificar de manera temprana a las personas necesitadas de protección internacional, derivarlas y prestarles asistencia y apoyo<sup>125</sup>.
- 65. El SNU recomendó fortalecer el monitoreo, el seguimiento y la protección de la población migrante en tránsito, a través, por ejemplo, de la aprobación de la propuesta de ley de protección de los nacionales en el exterior<sup>126</sup>.
- 66. El CRC observó con preocupación que había aumentado de manera constante en Nicaragua la migración por razones económicas y de empleo<sup>127</sup>.

#### Notas

Unless indicated otherwise, the status of ratifications of instruments listed in the table may be found on the official website of the United Nations Treaty Collection database, Office of Legal Affairs of the United Nations Secretariat, http://treaties.un.org/. Please also refer to the United Nations compilation on Nicaragua from the previous cycle (A/HRC/WG.6/7/NIC/2).

<sup>2</sup> En este documento se han usado las siglas inglesas siguientes:

Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos CAT **CPED** Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación **CEDAW** contra la mujer **CRPD** Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad OP-CRPD Protocolo facultativo de la CRPD CRC Convención sobre los Derechos del Niño Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos **ICCPR** ICCPR-OP 1 Protocolo Facultativo del ICCPR

ICCPR-OP 2 Segundo Protocolo Facultativo del ICCPR, destinado a abolir la pena de

muerte

ICERD Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de

Discriminación Racial

ICESCR Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ICRMW Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los

trabajadores migratorios y de sus familiares

OP-CAT Protocolo Facultativo de la CAT OP-CEDAW Protocolo Facultativo de la CEDAW

OP-CRC-AC Protocolo facultativo de la CRC relativo a la participación de niños en los

conflictos armados

OP-CRC-SC Protocolo facultativo de la CRC relativo a la venta de niños, la

prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

OP-CRC-IC Protocolo facultativo de la CRC relativo a un procedimiento de

comunicaciones

OP-ICESCR Protocolo Facultativo del ICESCR

<sup>3</sup> Individual complaints: ICCPR-OP 1, art. 1; OP-CEDAW, art. 1; OP-CRPD, art. 1; OP-ICESCR, art. 1; OP-CRC-IC, art. 5; ICERD, art. 14; CAT, art. 22; ICRMW, art. 77; and CPED, art. 31. Inquiry procedure: OP-CEDAW, art. 8; CAT, art. 20; CPED, art. 33; OP-CRPD, art. 6; OP-ICESCR, art. 11; and OP-CRC-IC, art. 13. Inter-State complaints: ICCPR, art. 41; ICRMW, art. 76; CPED, art. 32; CAT, art. 21; OP-ICESCR, art. 10; and OP-CRC-IC, art. 12. Urgent action: CPED, art. 30.

<sup>4</sup> Information relating to other relevant international human rights instruments may be found in the pledges and commitments undertaken by Nicaragua before the Human Rights Council, as contained in the note verbale (A/65/823) dated 18 April 2011 sent by the Permanent Mission of Nicaragua to the United Nations addressed to the President of the General Assembly. Available from www.un.org/en/ga/search/view\_doc.asp?symbol=A/65/823&Lang=E.

<sup>5</sup> Protocol to Prevent, Suppress and Punish Trafficking in Persons, Especially Women and Children, supplementing the United Nations Convention against Transnational Organized Crime.

<sup>6</sup> 1951 Convention relating to the Status of Refugees and its 1967 Protocol.

- <sup>7</sup> Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of the Wounded and Sick in Armed Forces in the Field (First Convention); Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of Wounded, Sick and Shipwrecked Members of Armed Forces at Sea (Second Convention); Geneva Convention relative to the Treatment of Prisoners of War (Third Convention); Geneva Convention relative to the Protection of Civilian Persons in Time of War (Fourth Convention); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of International Armed Conflicts (Protocol I); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of Non-International Armed Conflicts (Protocol II); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Adoption of an Additional Distinctive Emblem (Protocol III). For the official status of ratifications, see Federal Department of Foreign Affairs of Switzerland, at www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html.
- International Labour Organization Convention No. 29 concerning Forced or Compulsory Labour; Convention No. 105 concerning the Abolition of Forced Labour; Convention No. 87 concerning Freedom of Association and Protection of the Right to Organise; Convention No. 98 concerning the Application of the Principles of the Right to Organise and to Bargain Collectively; Convention No. 100 concerning Equal Remuneration for Men and Women Workers for Work of Equal Value; Convention No. 111 concerning Discrimination in Respect of Employment and Occupation; Convention No. 138 concerning Minimum Age for Admission to Employment; Convention No. 182 concerning the Prohibition and Immediate Action for the Elimination of the Worst Forms of Child Labour.
- 9 1954 Convention relating to the Status of Stateless Persons and 1961 Convention on the Reduction of Statelessness.
- International Labour Organization Convention No. 169 concerning Indigenous and Tribal Peoples in Independent Countries and Convention No. 189 concerning Decent Work for Domestic Workers.
- 11 Concluding observations of the Committee on the Rights of the Child (CRC/C/NIC/CO/4), para. 85.

<sup>12</sup> Ibid., para. 57.

- <sup>13</sup> Concluding observations of the Committee on the Rights of the Child (CRC/C/OPAC/NIC/CO/1), para. 22. See also UNCT submission to the UPR on Nicaragua, paras. 11 and 84.
- <sup>4</sup> UNHCR submission to the UPR on Nicaragua, p. 2.
- <sup>15</sup> Ibid., p. 5.
- <sup>16</sup> UNCT submission, para. 6.
- <sup>17</sup> Ibid., para. 8.
- <sup>18</sup> Ibid., para. 7.
- 19 Concluding observations of the Committee on the Rights of the Child (CRC/C/OPSC/NIC/CO/1), para. 7.
- <sup>20</sup> Ibid., para. 23.
- <sup>21</sup> Ibid., para. 24.
- <sup>22</sup> Ibid., para. 8.
- <sup>23</sup> CRC/C/NIC/CO/4, para. 9.
- According to article 5 of the rules of procedure for the International Coordinating Committee (ICC) Sub-Committee on Accreditation, the different classifications for accreditation used by the Sub-Committee are: A: Voting Member (fully in compliance with each of the Paris Principles), B: Non-Voting Member (not fully in compliance with each of the Paris Principles or insufficient information provided to make a determination), C: No Status (not in compliance with the Paris Principles).
- For the list of national human rights institutions with accreditation status granted by the International Coordinating Committee of National Institutions for the Promotion and Protection of Human Rights (ICC), see A/HRC/23/28, annex.
- <sup>26</sup> UNCT submission, para. 9.
- <sup>27</sup> CRC/C/NIC/CO/4, paras. 16–17; CRC/C/OPAC/NIC/CO/1, paras. 7–8; and CRC/C/OPSC/NIC/CO/1, paras. 13–14.
- <sup>28</sup> UNCT submission, para. 10.
- <sup>29</sup> En este documento se han usado las siglas inglesas siguientes:

CERD	Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
CESCR	Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
CEDAW	Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
CMW	Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores
	Migratorios y de sus Familiares
CAT	Comité contra la Tortura

CAT Comité contra la Tortura
CRC Comité de los Derechos del Niño

CRPD Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad SPT Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas

Crueles, Inhumanos o Degradantes

- OHCHR, "Key UN group on prevention of torture announces countries to be visited in 2014", press release, 18 November 2013. Available from www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=14001&LangID=E.
- oncluding observations of the Human Rights Committee (CCPR/C/NIC/CO/3), para. 23.
- <sup>32</sup> A/67/40, Vol. I, paras. 69 and 235, and pp. 168–171 and 225–226.
- Letters dated 23 April 2010, 8 October 2010, 10 May 2011, 2 August 2011 and 26 April 2012 from HR Committee to the Permanent Mission of Nicaragua in Geneva, available at <a href="http://tbinternet.ohchr.org/">http://tbinternet.ohchr.org/</a> layouts/TreatyBodyExternal/FollowUp.aspx?Treaty=CCPR&amp;Lang=en.
- Concluding observations of the Committee on the Elimination of Racial Discrimination (CERD/C/NIC/CO/14), para. 34.
- 35 Concluding observations of the Committee against Torture (CAT/C/NIC/CO/1), para. 30.
- Letter dated 28 March 2011 from CAT to the Permanent Mission of Nicaragua in Geneva. Available from http://www2.ohchr.org/english/bodies/cat/docs/ReminderNicaragua28032011.pdf.
- <sup>37</sup> UNCT submission, para. 11.
- <sup>38</sup> For the titles of special procedures, see www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Themes.aspx and www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Countries.aspx.
- <sup>39</sup> CRC/C/OPSC/NIC/CO/1, para. 40.
- <sup>40</sup> OHCHR Report 2011, p. 33.
- <sup>41</sup> OHCHR annual reports 2009–2012. Available from www.ohchr.org/en/publicationsresources/pages/annualreportappeal.aspx.
- <sup>42</sup> CRC/C/NIC/CO/4, paras. 36–37.

```
<sup>43</sup> UNCT submission, para. 79.
   Ibid., para. 80. See also CRC/C/NIC/CO/4, paras. 36–37.
   UNCT submission, para. 67.
<sup>46</sup> Ibid., para. 68.
<sup>47</sup> Ibid., para. 50.
<sup>48</sup> CRC/C/NIC/CO/4, paras. 46–47. See also CRC/C/NIC/CO/4, para. 81 (d).
<sup>49</sup> UNCT submission, para. 99.
<sup>50</sup> Ibid., para. 100.
51 Letter dated 26 April 2012 from the HR Committee to the Permanent Mission of Nicaragua in
   Geneva, second page. Available from http://tbinternet.ohchr.org/ layouts/TreatyBodyExternal/
   FollowUp.aspx?Treaty=CCPR&Lang=en. See also CCPR/C/NIC/CO/3, para. 17.
<sup>52</sup> CRC/C/NIC/CO/4, paras. 80–81.
UNCT submission, para. 45.
<sup>54</sup> Ibid. paras. 48-49.
<sup>55</sup> Ibid., para. 51.
<sup>56</sup> CRC/C/NIC/CO/4, para. 58. See also UNCT submission, para. 81.
<sup>57</sup> CRC/C/NIC/CO/4, para. 59.
<sup>58</sup> Ibid., para. 59 (a).
<sup>59</sup> Ibid., para. 50 (d).
60 Ibid., para. 59 (f).
61 Ibid., para. 59 (h). See also UNCT submission, para. 74.
  CRC/C/NIC/CO/4, paras. 48–49. See also CRC/C/NIC/CO/4, para. 50 (a).
<sup>63</sup> CRC/C/OPSC/NIC/CO/1, paras. 11–12 (a). See also CRC/C/OPSC/NIC/CO/1, para. 19.
64 CRC/C/NIC/CO/4, para. 76.
65 CRC/C/OPSC/NIC/CO/1, para. 21.
  CRC/C/NIC/CO/4, para. 77 (a) (b) and (c). See also UNCT submission, paras. 46–47 and
   CRC/C/OPSC/NIC/CO/1, para. 22 (a).
   CRC/C/NIC/CO/4, paras. 72, 73 (b) and (c). See also UNCT submission, para. 71.
   CRC/C/NIC/CO/4, paras. 74, 75 (a) and (c).
   A/HRC/23/43/Add.4, para. 66.
<sup>70</sup> Ibid., para. 68.
<sup>71</sup> Ibid., para. 69.
<sup>72</sup> A/HRC/23/G/5, p. 1.
<sup>73</sup> UNCT submission, para. 53.
<sup>74</sup> Ibid., para. 54.
<sup>75</sup> CRC/C/NIC/CO/4, paras. 44–45(a). See also UNCT submission, paras. 62 and 73.
<sup>76</sup> CRC/C/NIC/CO/4, paras. 34–35.
<sup>77</sup> Ibid., paras. 56–57.
<sup>78</sup> Ibid., para. 55 (a).
<sup>79</sup> UNESCO submission to the UPR on Nicaragua, para. 18.
80 Ibid., para. 28.
81 Ibid., para. 21.
<sup>82</sup> Ibid., para. 29. See also UNCT submission, para. 51.
83 UNCT submission, para. 61.
<sup>84</sup> Ibid., para. 60. See also UNESCO submission, paras. 19 and 27.
85 UNCT submission, para. 56.
<sup>86</sup> Ibid., para. 58.
<sup>87</sup> Ibid., para. 57.
   Ibid., para. 59.
   CRC/C/NIC/CO/4, paras. 68–69.
<sup>90</sup> UNESCO submission, para. 15.
<sup>91</sup> CRC/C/NIC/CO/4, paras. 18 and 20 (a).
<sup>92</sup> UNCT submission, para. 91.
93 A/HRC/13/33/Add.5, para. 83 (b).
<sup>94</sup> Ibid., para. 83 (f). See also UNCT submission, para. 14.
95 UNCT submission, para. 15. See also CRC/C/NIC/CO/4, paras. 68-69.
<sup>96</sup> A/HRC/13/33/Add.5, para. 83 (a).
```

- <sup>97</sup> UNCT submission, para. 19.
- <sup>98</sup> Ibid., para. 21. See also CRC/C/NIC/CO/4, paras. 62–64, 65 (a) and (b).
- 99 CRC/C/NIC/CO/4, paras. 62–63.
- <sup>100</sup> Ibid., paras. 64, 65 (a) and (b).
- <sup>101</sup> CRC/C/NIC/CO/4, para. 64. See also CRC/C/NIC/CO/4, para. 58.
- <sup>102</sup> Ibid., para. 58.
- <sup>103</sup> Ibid., para. 59 (b).
- Letter dated 26 April 2012 from HR Committee to the Permanent Mission of Nicaragua in Geneva, p. 2. Available from http://tbinternet.ohchr.org/\_layouts/TreatyBodyExternal/FollowUp.aspx? Treaty=CCPR&Lang=en. See also CCPR/C/NIC/CO/3, para. 13 and UNCT submission, para. 83.
- UNCT submission, paras. 25-29.
- <sup>106</sup> UNESCO submission, para. 23. See also CRC/C/NIC/CO/4, para. 71 (c).
- <sup>107</sup> CRC/C/NIC/CO/4, para. 71 (c).
- <sup>108</sup> UNCT submission, para. 30.
- <sup>109</sup> CRC/C/NIC/CO/4, para. 70 (a)(b)(d)(f).
- UNESCO submission, para. 16.
- <sup>111</sup> Ibid., para. 25.
- <sup>112</sup> UNCT submission, para. 93.
- <sup>113</sup> Ibid., para. 95.
- 114 CRC/C/NIC/CO/4, paras. 60 and 61 (c).
- UNCT submission, para. 97.
- 116 CRC/C/NIC/CO/4, para. 61 (b).
- UNCT submission, para. 98.
- <sup>118</sup> Ibid., para. 64.
- <sup>119</sup> Ibid., para. 38.
- <sup>120</sup> CRC/C/NIC/CO/4, para. 83.
- <sup>121</sup> A/HRC/13/33/Add.5, para. 83 (h).
- <sup>122</sup> UNHCR submission, pp. 1–2.
- <sup>123</sup> Ibid., p. 2.
- 124 Ibid., p. 2. See also UNCT submission, para. 85.
- UNHCR submission, p. 3. See also UNCT submission, para. 86.
- <sup>126</sup> UNCT submission, para. 87.
- <sup>127</sup> CRC/C/NIC/CO/4, paras. 78–79(a).